

SECRETARÍA. Montería, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria.
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
Montería, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA DE JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ, C.C. N° 17.809.340, Y HELLEN VALENTINA VILLALBA PEREZ, RC,NUIP:1062445278-, **CONTRA** FRANCISCO DE JESUS PEREZ VELASQUEZ, C.C.1.067.838.331, INTERCARIBE S.A, NIT 830502328-6, COMPAÑÍA MUNIDIAL DE SEGUROS S.A./ SIGLA: SEGUROS MUNDIAL. NIT 860.037.013-6, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. / SIGLA: SOTRACOR S.A, NIT 891000093-8, **RAD. 230013103003 2021-00208-00.**

INTROITO.

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la solicitud de librar mandamiento de pago en los términos pretendidos en el libelo incoatorio.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **YAIR ENRIQUE VASQUEZ SANCHEZ, C.C. 1.047.375.974**; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
375974	249113	VIGENTE	-	YAIRVASQUEZS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 CGP: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*- Por cuanto en la pretensión número “QUINTO” “DESCRIPCION DE LOS DAÑOS Y LIQUIDACION DE PERJUICIOS JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ- el valor del lucro cesante no coincide con el valor señalado **en el acápite de Descripción de los daños y perjuicios**, así mismo no coinciden el valor relacionado como lucro cesante futuro, como tampoco el valor total de los daños materiales.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 82 CGP. *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario”*- Por cuanto los valores relacionados en la pretensión número “Quinto” no coinciden con los valores indicados en el juramento estimatorio.
3. La prueba del otorgamiento de poder de manera virtual – se verifica que se relacionan personas distintas de las relacionadas como demandante en el libelo incoatorio así:

Otorgo Poder

Jhony Villalba González <jhonyvillalbagonzalez@gmail.com>
Para: yairvasquezs@gmail.com, wildahoward@hotmail.com

24 de junio de 2021, 18:31

Cartagena de Indias, D.C. y T. Julio de 2019

Señor (s)
JUEZ CIVIL CIRCUITO
La ciudad

Asunto: Memorial Poder

Email: yairvasquezs@gmail.com y wildahoward@hotmail.com

JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ, varón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.809.340 de Riohacha Guajira, actuando en nombre propio en calidad de perjudicado y víctima, de los hechos acaecidos en el accidente de tránsito de fecha 25 de junio de 2019, donde resultó involucrado el vehículo tipo bus de placas YHL-045; NURIS OROZCO MATTOS, mujer, mayor de edad, identificada C.C. N° 45.515.815, con domicilio y residencia en la ciudad de montería , actuando en nombre propio, en calidad de esposa de la víctima y perjudicado WENDY PAOLA VILLALBA OROZCO, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.143.390.728 expedida en Cartagena , con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y perjudicado : LAURA LEONOR VILLALBA OROZCO, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.047.448.458 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y perjudicado: WENDY PAOLA VILLALBA OROZCO mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.143.390.728 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y perjudicado: JHONNY JOSE VILLABA , varón , mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía N°1.143.347.443 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hijo de la víctima y perjudicado y en representación de hija menor HELEN VALENTINA VILLALBA PEREZ , menor de edad identificada con RC NUIP:1062445278- IS52719063 quien a su vez actúa como víctima y nieta de la víctima JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ: SILVIA PATRICIA PEREZ DE AVILA, mujer , mayor de edad , identificada con cedula de ciudadanía N°1.067.881561 con domicilio y residencia en la ciudad de montería, actuando en nombre propio, en calidad de yerno, de la víctima y perjudicado y en representación de hija menor HELEN VALENTINA VILLALBA PEREZ , menor de edad identificada con RC NUIP:1062445278- IS52719063 quien a su vez actúa como víctima y nieta de la víctima JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ : GILBERTO ENRIQUE JARAMILLO JULIO , varón , mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía N°9.104.41B con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de yerno de la víctima y perjudicado; todos perjudicados con ocasión del accidente de tránsito de fecha el día 25 de junio de 2019, donde se vio involucrado el BUS de placas YHL 045, modelo: 2017, color: blanco -rojo- amarillo, a la altura de la vía Lórica - San Onofre km 50+ 270; acudimos de forma respetuosa por medio del presente escrito, con el propósito de otorgar Poder especial, amplio y suficiente como abogado al Dr. YAIR ENRIQUE VASQUEZ SANCHEZ, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. No 1.047.375.974 de Cartagena y portador de la T.P. 249.113 del Consejo Superior de la Judicatura, email: yairvasquezs@gmail.com y a la Dra. WILDA HOWARD TATIS, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.468.062 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 269-417 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3176478592, email: wildahoward@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación,

Situación está, difusa para el despacho en el sentido que se desconoce cuáles son las personas que integran el extremo activo.

Igual situación, acontece con la solicitud de amparo de pobreza, en la que se advierte que algunos solicitantes, no se encuentran relacionados en la demanda primigenia, así:

Solicito Amparo de Pobreza

Jhony Villalba González <jhonyvillabagonzalez@gmail.com>
Para: yairvasquez@gmail.com, wildahoward@hotmail.com

24 de junio de 2021, 18:33

Cartagena de indias, D. T. y C., junio de 2021

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
La ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 151 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ, varón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 17.809.340 de Riohacha Guajira, actuando en nombre propio en calidad de perjudicado y víctima, de los hechos acaecidos en el accidente de tránsito de fecha 25 de junio de 2019, dando resultó involucrado el vehículo tipo bus de placas YHL-045; **NURIS OROZCO MATTOS**, mujer, mayor de edad, identificada C.C. N° 45.515.815, con domicilio y residencia en la ciudad de montería, actuando en nombre propio, en calidad de esposa de la víctima y perjudicado **WENDY PAOLA VILLALBA OROZCO**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.143.390.728 expedida en Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y perjudicado : **LAURA LEONOR VILLALBA OROZCO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.047.448.458 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y perjudicado: **WENDY PAOLA VILLALBA OROZCO** mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.143.390.728 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la víctima y perjudicado: **JHONNY JOSE VILLABA**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.143.347.443 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de hijo de la víctima y perjudicado y en representación de hija menor **HELEN VALENTINA VILLALBA PEREZ**, menor de edad identificada con RC NUIP:1062445278- LS52719063 quien a su vez actúa como víctima y nieta de la víctima JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ: **SILVIA PATRICIA PEREZ DE AVILA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.067.881.561 con domicilio y residencia en la ciudad de montería, actuando en nombre propio, en calidad de yerno de la víctima y perjudicado y en representación de hija menor **HELEN VALENTINA VILLALBA PEREZ**, menor de edad identificada con RC NUIP:1062445278- LS52719063 quien a su vez actúa como víctima y nieta de la víctima JONY JOSE VILLALBA GONZALEZ : **GILBERTO ENRIQUE JARAMILLO JULIO**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°9.104.418 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, en calidad de yerno de la víctima y perjudicado; todos perjudicados con ocasión del accidente de tránsito de fecha al día 25 de junio de 2019, donde se vio involucrado el BUS de placas YHL 045, modelo: 2017, color: blanco-rojo- amarillo, a la altura de la vía Loricá - San Onofre km 50+ 270, acudimos por medio de la presente con el propósito de solicitar ante su despacho AMPARO DE POBREZA, de conformidad con el Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que, los señores JHONNY JOSE VILLABA CORDOBA y SILVIA PATRICIA PEREZ DE AVILA, quienes representa a la menor HELLEN VALENTINA VILLALBA PEREZ, si bien otorgan poder en el mismo acto que el JHONI JOSE VILLALVA GONZALEZ, no se allegó por parte de estos prueba del otorgamiento de poder virtual remitido a través de su correo electrónico denunciado en la demanda, esto es, Villalbacordobajhonnyjose@gmail.com.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, no se reconocerá personería al abogado por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con la finalidad que se subsanen los defectos señalados en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al doctor **YAIR ENRIQUE VASQUEZ SANCHEZ** por las razones expuestas.

TERCERO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799160b87bd2c9b31a433430fbfb774ded412362c0a97bf715bad6d6dc20acfb

Documento generado en 24/09/2021 10:20:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>